

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, primero **(01)** de abril de de dos mil veintidós **(2022)**

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **Sentencia de única instancia N° 53 del 10/03/2022**, dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de la parte demandante JORGE HORACIO OBANDO ESTRADA y a cargo de la parte demandada ORNUBIA BERRA CHARÁ.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 85)	\$	770.000
SERVIENTREGA 1415835 (FL 13)	\$	12.200
SERVIENTREGA 1415835 (FL 21)	\$	4.500
HONORARIOS SECUESTRO (FL 21)	\$	120.000
GASTOS DE TRANSPORTE (FL 23)	\$	50.000
TOTAL	\$	263700

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 648

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00903-00

Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA

Demandante: JORGE HORACIO OBANDO ESTRADA

Demandado: ORNUBIA BECERRA CHARÁ

Como quiera que se corrió traslado de la liquidación de costas y no se objetó, se aprobará en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Revisado el expediente, no se encuentran títulos consignados; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte actora allega liquidación del crédito, se incorpora al expediente a la espera que el Juzgado competente adelante el trámite de la manifestación presentada. Por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de **COSTAS** realizada por la secretaría de conformidad con el **art. 446 C.G.P.**
2. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.
3. **Informar** a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO Existen Títulos** Judiciales a la fecha.

4. **AGREGAR** al expediente, los memoriales allegados por la parte actora, para ser tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle
En Estado Electrónico No. 56
Cali, 5 de abril de 2022

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, primero **(1)** de abril de de dos mil veintidós **(2022)**

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **auto interlocutorio N° 2600 del 23/09/2021**, dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de la parte demandante CHEVY PLAN. y a cargo de la parte demandada BLANCA NELLY PRIETO DE CEPEDA Y HENRY CEPEDA NIETO.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 30)	\$	1.030.000
MENSAJERÍA AM 62891495 (FL 18)	\$	20.000
TOTAL	\$	1050.000

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ

Secretario.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 468

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00396-00

Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA

Demandante: CHEVY PLAN S.A.

Demandado: BLANCA NELLY PRIETO DE CEPEDA Y HENRY CEPEDA
PRIETO

Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.

En atención a ello, como quiera que se corrió traslado de la misma y no se objetó, se aprobará la liquidación de costas en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Revisado el expediente **no se encuentra títulos consignados**; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo **PCSJA17-10678** modificado parcialmente por el **PCSJA18-11032** del *Consejo Superior de la Judicatura*.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte actora allega liquidación del crédito, se incorpora al expediente a la espera que el Juzgado competente adelante el trámite de la manifestación presentada.

Por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de **COSTAS** realizada por la secretaría de conformidad con el **art. 446 C.G.P.**
2. Una vez en firme el presente auto enviar el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.
3. **Informar** a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO Existen Títulos** Judiciales a la fecha.
4. **AGREGAR** al expediente, los memoriales allegados por la parte actora, para ser tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle

En Estado Electrónico No. 56
Cali, 5 de abril de 2022.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, primero **(01) de abril** de dos mil veintidós **(2022)**

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **auto interlocutorio N° 2749 del 21/14/2021**, dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR, a favor de la parte demandante GIOVANNA INÉS LOZANO FERNÁNDEZ. y a cargo de la parte demandada OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA Y LUZ DIVIA BECERRA RESTREPO.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 03) CDN 3º	\$	1.738.000
TOTAL	\$	1.738.000

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretaria.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 495

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00442-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: GIOVANNA INÉS LOZANO FERNÁNDEZ
Demandado: OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA Y LUZ DIVIA BECERRA
RESTREPO.

En atención a liquidación de costas y como quiera que se corrió traslado de la misma y no se objetó, se aprobará la liquidación de costas en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Revisado el expediente se encuentran títulos consignados por tal motivo se trasladan a la la cuenta única de los Juzgados Civiles de Ejecución de sentencias. Igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura.

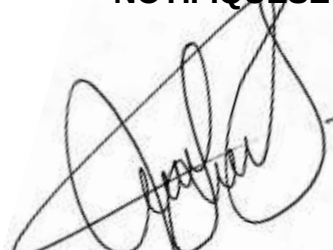
Por último, se oficiará al pagador informando de lo aquí sustanciado para que proceda con lo pertinente.

En consecuencia a lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de **COSTAS** realizada por la secretaría de conformidad con el **art. 446 C.G.P.**
2. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.
3. **ORDENAR** se trasladen los títulos recaudados en el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales de la cuenta única de los Juzgados Civiles de Ejecución de sentencias.
4. **LIBRAR** comunicación al pagador de **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE** quien fuera informado de la medida de embargo mediante oficio 1733 del 24 de septiembre de 2020 y recibido en dicha entidad el 19 de octubre/2020; que una vez enterado de esta disposición, proceda de conformidad consignando dineros que se generen producto del embargo ya ordenado, en la **cuenta de depósitos judiciales de la cuenta única de los Juzgados Civiles de Ejecución de sentencias #76 001 2041 700 del Banco Agrario** de esta ciudad y para este proceso

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle

En Estado Electrónico No. 56
Cali, 05 de abril 2022.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0457

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00486-00

Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: IMPOSEG INDUSTRIAL LTDA

Demandado: METÁLICAS MUÑOZ CALI S.A.S.

La parte actora presenta liquidación del crédito sin aplicar correctamente las tasas regentes de conformidad con el **art 884 del Cód de Comercio y el Concepto 2009046566-001 del 23 de julio de 2009 de la Superintendencia Financiera**, por ello, y en vista del silencio guardado por las partes durante el término del traslado, se procede a realizar la correspondiente modificación.

Así mismo, al revisar los depósitos frente al resultado de la liquidación se advierte que el presente expediente cumple con los presupuestos necesarios para proceder con la terminación por pago total.

Por lo tanto, el juzgado **RESUELVE:**

Primero. MODIFICAR la liquidación del crédito de conformidad con el **art. 446 del Cód Gral del Proc.**, en los siguientes términos:

Factura No. 35581

Mes vencido	I.B.C.	I.B.C.* 1,5 art. 884 c.co	Tasa intereses nom. mensual	Capital	Intereses de mora	Fechas	Abonos
dic-19	18,91	28,37	2,10%	\$ 4.080.640	\$ 85.816	01/12/2019	
ene-20	18,77	28,16	2,09%	\$ 4.080.640	\$ 85.249		
feb-20	19,06	28,59	2,12%	\$ 4.080.640	\$ 86.412		
mar-20	18,95	28,43	2,11%	\$ 4.080.640	\$ 85.979		
abr-20	18,69	28,04	2,08%	\$ 4.080.640	\$ 84.922		

may-20	18,19	27,29	2,03%	\$ 4.080.640	\$ 82.886		
jun-20	18,12	27,18	2,02%	\$ 4.080.640	\$ 82.584		
jul-20	18,12	27,18	2,02%	\$ 4.080.640	\$ 82.584		
ago-20	18,29	27,44	2,04%	\$ 4.080.640	\$ 83.294		
sep-20	18,35	27,53	2,05%	\$ 4.080.640	\$ 83.539		
oct-20	18,09	27,14	2,02%	\$ 4.080.640	\$ 82.474		
nov-20	17,84	26,76	2,00%	\$ 4.080.640	\$ 81.437		
dic-20	17,46	26,19	1,96%	\$ 4.080.640	\$ 79.874		
ene-21	17,32	25,98	1,94%	\$ 4.080.640	\$ 79.295		
feb-21	17,54	26,31	1,97%	\$ 4.080.640	\$ 80.205		
mar-21	17,31	25,97	1,94%	\$ 4.080.640	\$ 79.271		
abr-21	17,41	26,12	1,95%	\$ 4.080.640	\$ 79.683		
may-21	17,22	25,83	1,93%	\$ 4.080.640	\$ 78.883		
jun-21	17,21	25,82	1,93%	\$ 4.080.640	\$ 78.858		
jul-21	17,18	25,77	1,93%	\$ 4.080.640	\$ 78.720		
ago-21	17,24	25,86	1,94%	\$ 4.080.640	\$ 78.969		
sep-21	17,19	25,79	1,93%	\$ 4.080.640	\$ 78.773		
oct-21	17,08	25,62	1,92%	\$ 4.080.640	\$ 78.303		
nov-21	17,27	25,91	1,94%	\$ 4.080.640	\$ 79.103		
dic-21	17,46	26,19	1,96%	\$ 4.080.640	\$ 79.874		
ene-22	17,66	26,49	1,98%	\$ 4.080.640	\$ 80.699		
feb-22	18,30	27,45	2,04%	\$ 4.080.640	\$ 83.319	28/02/2022	
Subtotales				\$ 4.080.640	\$ 2.117.685		

	\$
TOTAL	6.198.325
+ INTERESES	

Capital	\$ 4.080.640
Intereses de plazo	\$ 0
Intereses de mora	\$ 2.117.685
Abono (-)	\$ 0
TOTAL	\$ 6.198.325

TOTAL LIQUIDACIÓN -----\$ 6.198.325 Mcte.

SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS Mcte.

Segundo. ORDENAR se elaboren y entreguen a favor de la parte actora los títulos consignados de conformidad con el art. 447 del ejusdem, una vez se encuentre ejecutoriado el presente proveído.

Tercero. DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **IMPOSEG INDUSTRIAL** contra **METÁLICAS MUÑOZ CALI S.A.S** con Nit. 900.209.167-5, por pago total de la obligación.

Cuarto. CANCELAR las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente asunto, y el resultados de los remanentes se dejan a disposición del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para el proceso EJECUTIVO Radicación 760014003-019-2021-00110-00 propuesto por **IMPORTACIONES EL CRISOL**, según oficio de embargo de remanentes #1470 de julio 22 de 2021 obrante a folio 18 del cuaderno segundo. Ofíciase.

Quinto. ORDENAR a la parte demandante, entregar físicamente el título valor que obró como base de recaudo del presente proceso, a la parte pasiva.

Sexto. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle
En Estado Electrónico No. 56
Cali, 5 de abril 2022.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, primero **(1)** de abril dos mil veintidós **(2022)**

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **auto interlocutorio N° 2601 del 23/09/2021**, dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de la parte demandante ALEXANDRA MAYETH ÁLVAREZ CASTRO. y a cargo de la parte demandada WILSON VÁSQUEZ GONZÁLEZ.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 12)	\$	850.000
TOTAL	\$	850.000

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ

Secretario



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0600

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00523-00

Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA

Demandante: ALEXANDRA MAYETH ÁLVAREZ CASTRO

Demandado: WILSON VÁSQUEZ GONZÁLEZ

Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.

En atención a ello, como quiera que se corrió traslado de la misma y no se objetó, se aprobará la liquidación de costas en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Revisado el expediente **no se encuentra títulos consignados**; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo **PCSJA17-10678** modificado parcialmente por el **PCSJA18-11032** del *Consejo Superior de la Judicatura*.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte actora allega liquidación del crédito, se incorpora al expediente a la espera que el Juzgado competente adelante el trámite de la manifestación presentada.

Por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de **COSTAS** realizada por la secretaría de conformidad con el **art. 446 C.G.P.**
2. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.
3. **Informar** a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO Existen Títulos** Judiciales a la fecha.
4. **AGREGAR** al expediente, los memoriales allegados por la parte actora, para ser tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle

En Estado Electrónico No. 56
Cali, 5 de abril de 2022



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 491

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00748-00

Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: COONSTRUFUTURO.

Demandado: MARÍA ESTELLA GARCÉS HURTADO

La parte actora aporta memorial en el que solicita requerir a Colpensiones para que informe por el cumplimiento del embargo emitida por el despacho.

Inicialmente, es menester aclarar que en el presente expediente no obra solicitud de medidas cautelares y, a pesar de que el interesado manifiesta haberlas presentado con el libelo, no hay constancia de tal solicitud.

Por tal razón, resulta imposible requerir una medida que no ha sido decretada aún, de tal manera que la parte actora tendría que presentar formalmente la solicitud para iniciar el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que cumpla con lo considerado en la parte motiva de este proveído.

2. CONCEDER al requerido el término de cinco (05) días hábiles para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ

Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado Electrónico No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de abril de 2022

JAEM ∞

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, primero **(1)** de abril de dos mil veintidós **(2022)**

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **auto interlocutorio N° 2760 del 04/10/2021**, dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de la parte demandante EDGAR BEJARANO y a cargo de la parte demandada JAIME ALBERTO MARÍN MÉNDEZ Y HENRY HERNÁN ESTRADA ORTIZ.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 12)	\$	415.000
TOTAL	\$	415.000

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 045

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00329-00

Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA

Demandante: EDGAR BEJARANO

Demandado: JAIME ALBERTO MARION MÉNDEZ Y HENRY HERNÁN
ESTRADA

Como quiera que se corrió traslado de la liquidación de costas y no se objetó, se aprobará en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Revisado el expediente **no se encuentra títulos consignados**; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo **PCSJA17-10678** modificado parcialmente por el **PCSJA18-11032** del *Consejo Superior de la Judicatura*.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte actora allega liquidación del crédito, se incorpora al expediente a la espera que el Juzgado competente adelante el trámite de la manifestación presentada.

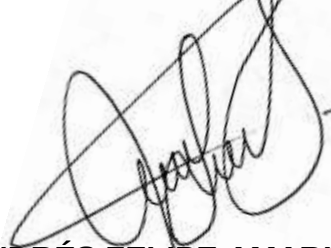
Por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de **COSTAS** realizada por la secretaría de conformidad con el **art. 446 C.G.P.**

2. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.
3. **Informar** a la parte actora y a la oficina de ejecución de sentencias que para este proceso **NO Existen Títulos** Judiciales a la fecha.
4. **AGREGAR** al expediente, los memoriales allegados por la parte actora, para ser tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle

En Estado Electrónico No. 56
Cali, 5 de abril de 2022.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, primero **(1)** de abril de dos mil veintidós **(2022)**

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **auto interlocutorio N° 2595 del 23/09/2021**, dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de la parte demandante BANCO FALABELLA. y a cargo de la parte demandada JOSÉ LUIS WAGNER GÓMEZ.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 18)	\$	5.900.000
MENSAJERÍA AM 1154275 (FL 13)	\$	5.000
TOTAL	\$	5.905.000

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 469

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00334-00

Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA

Demandante: BANCO FALABELLA S.A.

Demandado: JOSÉ LUIS WAGNER GÓMEZ

Como quiera que se corrió traslado de la liquidación de costas y no se objetó, se aprobará en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Revisado el expediente **no se encuentra títulos consignados**; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo **PCSJA17-10678** modificado parcialmente por el **PCSJA18-11032** del *Consejo Superior de la Judicatura*.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte actora allega liquidación del crédito, se incorpora al expediente a la espera que el Juzgado competente adelante el trámite de la manifestación presentada.

Por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de **COSTAS** realizada por la secretaría de conformidad con el **art. 446 C.G.P.**
2. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

3. **Informar** a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO Existen Títulos** Judiciales a la fecha.
4. **AGREGAR** al expediente, los memoriales allegados por la parte actora, para ser tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle

En Estado Electrónico No. 56
Cali, 5 de abril de 2022.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, primero **(1)** de abril de dos mil veintidós **(2022)**

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **auto interlocutorio N° 0156 del 01/02/2022**, dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de la parte demandante BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. y a cargo de la parte demandada DORA LILIANA CORTES HOLGUIN.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 25)	\$	2.130.000
AM MENSAJES 63003052 (FL 19)	\$	8.000
AM MENSAJES 63003052 (FL 21)	\$	8.000
TOTAL	\$	2.146.000

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 487

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00383-00

Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA

Demandante: BANCO AV. VILLAS S.A.

Demandado: DORA LILIANA CORTES HOLGUÍN

Como quiera que se corrió traslado de la liquidación de costas y no se objetó, se aprobará en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Revisado el expediente no se encuentra títulos consignados; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de **COSTAS** realizada por la secretaría de conformidad con el **art. 446 C.G.P.**
2. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.
3. **Informar** a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO Existen Títulos** Judiciales a la fecha.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle

En Estado Electrónico No. 56
Cali, 5 de abril de 2022.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 473

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00419-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: FINANCIERA PROGRESSA.
Demandado: ALEJANDRA MARÍA RÍOS GARCÍA

La parte actora presenta solicitud de medidas cautelares del embargo cuentas de ahorros, corrientes, certificados de depósitos judiciales u otros productos financieros de las entidades bancarias que sean de propiedad del señora ALEJANDRA MARÍA RÍOS GARCÍA y LUZ DELIA BETANCOURTH MEJÍA.

Se hace preciso indicar que este proceso solo se adelanta en contra de la Sra. Alejandra María Ríos García, por lo tanto no es procedente iniciar embargos por demandados que no se encuentran vinculados al proceso. Esta situación ya había sido objeto de observación en autos anteriores; además la medida cautelar aludida ya se encuentra decretada en auto del 06 de diciembre de 2021, razón por lo cual la parte interesada deberá acogerse a lo ya sustanciado.

En cuanto lo referente al envío de los oficios por el correo institucional, para su diligenciamiento, este despacho considera viable la solicitud de conformidad en lo establecido en el inc. 2°. art. 11 del Decreto 806 de 2020.

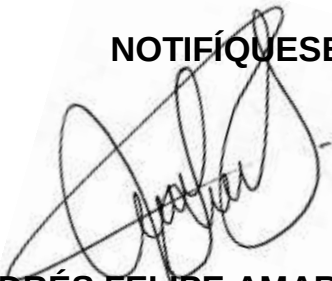
Por lo tanto el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- Estese la parte actora a lo resuelto en el auto del 06 de diciembre de 2021, obrante a folio 4 del cuaderno 2° del expediente.**

2. Por secretaria **enviar** por el correo electrónico institucional la comunicación al (los) ofiado(s) a la(s) dirección(es) electrónica(s) aportada(s), de acuerdo a lo establecido en el inc. 2°. art. 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle Secretaría En Estado No. 56 de hoy notifique el auto anterior. Cali, 5 de abril de 2022.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, primero **(01)** de abril de dos mil veintidós **(2022)**

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **auto interlocutorio N° 3688 del 14/12/2021**, dentro del proceso de EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. y a cargo de la parte demandada ADRIANA AGREDO DIAZ.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 20)	\$	2.400.000
TOTAL	\$	2.400.000

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 494

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00473-00

Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ADRIANA AGREDO DIAZ

Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.

En atención a liquidación de costas y como quiera que se corrió traslado de la misma y no se objetó, se aprobará la liquidación de costas en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Revisado el expediente no se encuentra títulos consignados; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de **COSTAS** realizada por la secretaría de conformidad con el **art. 446 C.G.P.**
2. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.
3. **INFORMAR** a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este

proceso **NO Existen Títulos** Judiciales a la fecha.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle

En Estado Electrónico No. 56
Cali, 05 de abril 2022.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 467

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00488-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIOS DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC
Demandado: CLODOMIRO RINCÓN CONTRERAS

La parte demandante presenta memorial solicitando reconocer personería al apoderado de confianza, al mismo tiempo, la apoderada vigente presenta documento renunciando al poder otorgado; en consecuencia por ser procedente la solicitud de conformidad con el Art.5 del decreto 806 de 2020 y el **Art. 74 y siguientes del C. G. P.**

Por otro lado, se advierte que el en proceso se encuentra decretada la remisión a los juzgados de ejecución de sentencias en virtud de los acuerdos **PCSJA17-10678** modificado parcialmente por el **PCSJA18-11032** del *Consejo Superior de la Judicatura*. Estando pendiente este tramite, una vez en firme la presente providencia se dará cumplimiento a lo ya sustanciado.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.ACEPTAR la renuncia que hace el(la) **Dr.(a) MARIA ELENA RAMON ECHEVARRÍA CC 66.959.926 y T.P. 181.739 CSJ** al poder conferido por la demandante

2. ACEPTAR la petición. En consecuencia, **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la sociedad **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, para que por intermedio del abogado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**

identificado con la **CC N° 1.088.251.495 y T.P. N° 158.593 CSJ** en el proceso de la referencia, o de cualquier profesional que forme parte en el certificado de representación legal para este acto, represente a la parte actora conforme a las voces y fines del poder a él conferido de conformidad con el art. 74 y siguientes del C.G.P en correlación Art.5 del decreto 806 de 2020.

3. Dar cumplimiento a lo resuelto en el numeral 3º de la parte resolutive del auto del 1º de Diciembre de 2021, obrante a folio **18 del cuaderno 1º del expediente**

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali – Valle
En Estado Electrónico No. 56
Cali, 5 de abril de 2022.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 466

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00622-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: EMILSE OLIVA LÓPEZ ZÚÑIGA

Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.

En atención a ello, como quiera que se corrió traslado de la misma y no se objetó, se aprobará la liquidación de costas en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Revisado el expediente **no se encuentra títulos consignados**; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo **PCSJA17-10678** modificado parcialmente por el **PCSJA18-11032** del *Consejo Superior de la Judicatura*.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte actora allega liquidación del crédito, se incorpora al expediente a la espera que el Juzgado competente adelante el trámite de la manifestación presentada.

Por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Estese la parte actora a lo resuelto en el auto del 01 de diciembre de 2021, obrante a folio **13 del cuaderno 1° del expediente**.

2. AGREGAR al expediente, los memoriales allegados por la parte actora, para ser

tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal.

3. Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO Existen Títulos** Judiciales a la fecha.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle

En Estado Electrónico No. 56
Cali, 5 de abril de 2022.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, primero **(1)** de abril de dos mil veintidós **(2022)**

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **auto interlocutorio N° 0155 del 01/02/2022**, dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA. y a cargo de la parte demandada JOSÉ MANUEL QUINTERO DÁVILA Y ASESORES QUINTERO CARVAJAL S.A.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 25)	\$	10.000.000
TOTAL	\$	10.000.000

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 488

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00685-00

Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JOSÉ MANUEL QUINTERO DÁVILA Y ASESORES QUINTERO
CARVAJAL S.A.

Como quiera que se corrió traslado de la liquidación de costas y no se objetó, se aprobará en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Revisado el expediente no se encuentra títulos consignados; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte actora allega liquidación del crédito, se incorpora al expediente a la espera que el Juzgado competente adelante el trámite de la manifestación presentada. Por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de **COSTAS** realizada por la secretaría de conformidad con el **art. 446 C.G.P.**
2. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

3. **Informar** a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO Existen Títulos** Judiciales a la fecha.
4. **AGREGAR** al expediente, los memoriales allegados por la parte actora, para ser tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle

En Estado Electrónico No. 56
Cali, 5 de abril de 2022.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 489

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00685-00

Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JOSÉ MANUEL QUINTERO DÁVILA Y ASESORES QUINTERO
CARVAJAL S.A.

En memorial presentado por la parte actora solicita el decreto de medidas cautelares, revisado el expediente se encuentra que la medida referida ya fue decretada desde el 14 de octubre de 2021, además obra en el expediente los oficios a la espera de ser retirado por el interesado sin haber sido diligenciado aun.

Sin embargo, el despacho diligentemente envió el embargo de bancos deprecado en virtud del Art. 11 del decreto 806/20 y como resultado los bancos oficiados han emitido sus correspondientes repuestas, razón por la cual es menester poner en conocimiento de lo aquí allegado.

Por lo tanto el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Estese la parte actora a lo resuelto en el auto del 14 de octubre de 2021 obrante a folio 5 **del cuaderno 2° del expediente.**

2.- Poner en conocimiento de la parte interesada las respuestas referidas que fueron contestadas por medios tecnológicos en mensaje de datos de acuerdo al art. 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle

En Estado Electrónico No. 56
Cali, 5 de abril de 2022.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 485

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00696-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: ALEXANDER RAMÍREZ PIEDRAHITA

La parte actora aporta certificados de tradición debidamente inscritos con la medida de embargo sobre el bien, por lo que solicita su secuestro para el presente.

En atención a ello y en aras de garantizar el debido proceso, como quiera que el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, ha dispuesto con el fin de apoyar a la práctica de las diligencias judiciales, mediante el acuerdo **PCSJA20-11650 en el num.2 del art. 26** creación de juzgados civiles municipales en la ciudad de Cali que tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esta ciudad.

Se procederá, entonces, a remitir a la oficina de reparto de Administración Judicial Cali para que se sirva asignar la diligencia de secuestro de los derechos sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **Nº 370 – 858590, 370-858591, 370-858594 y 370-858595**, ubicado Carrera 1 C1 #72-98 aptos 301, 302, garaje vivienda y local 3, En Cali, de propiedad de la parte demandada **ALEXANDER RAMÍREZ PIEDRAHITA identificado con C.C. 16.791.447**, Por lo tanto se,

RESUELVE:

Primero. DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **Nº 370 – 858590, 370-858591, 370-858594 y 370-858595**, ubicado Carrera 1 C1 #72-98 aptos 301, 302,

garaje vivienda y local 3, En Cali, de propiedad de la parte demandada **ALEXANDER RAMÍREZ PIEDRAHITA** identificado con C.C. 16.791.447

Segundo. COMISIONESE, al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE COMISIÓN DE CALI**; A fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos sobre el bien inmueble identificado con el folio de inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **Nº 370 – 858590, 370-858591, 370-858594 y 370-858595**, ubicado Carrera 1 C1 #72-98 aptos 301, 302, garaje vivienda y local 3, En Cali,

Tercero. INDÍQUESELE a la parte interesada que las presentes diligencias deben presentarse con sus correspondientes anexos a la oficina judicial (Reparto) de Cali, para lo de su competencia.

Cuarto. INDICAR al comisionado que la persona facultada como secuestre según la lista de auxiliares que remite la Administración Judicial a: **JHON JERSON JORDÁN VIVEROS** identificado con **C.C. 76.041.380** residente en la Calle 12 No. 39-40, Bl. 1, Apto 502, Conjunto residencial ALHAMBRA, **Tel.** 316 2962590, 317 297 7461, **Email:** jersonvi@yahoo.es; En caso de ser necesario su relevo, deberá hacerlo con el siguiente de la mencionada lista; hasta tanto Administración Judicial la modifique. Podrá fijar honorarios máximos hasta la suma de \$150.000, oo y en caso de no poderse practicar la diligencia por disponibilidad la suma de \$30.000, oo.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
Juez

Constancia: Se libra despacho comisorio Nº **011** al Juzgado comisión civil reparto de Cali .

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle
En Estado Electrónico No. 56
Cali, 5 de abril 2022.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 480

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00752-00

Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: BRAYAN STEEVEN MOSQUERA CALVO

El apoderado de la parte demandante la Dra. JESSICA SANCLEMENTE TORRES sustituye el poder conferido y concede a la abogada **LAURA DANIELA PANTOJA**, todas las facultades conferidas en el poder él otorgado de acuerdo al Art.77 del C.G.P.,

Por otra parte revisado el expediente encuentra el despacho que se encuentra pendiente la notificación de la parte demandada BRAYAN STEEVEN MOSQUERA CALVO, del mandamiento de pago de fecha **16 de Septiembre de 2021**, carga procesal que le compete al demandante, de acuerdo a lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la anterior sustitución de mandato que hace el Dra. JESSICA SANCLEMENTE TORRES de conformidad con el Art. 75 del C. G. P.
2. **TENER** a la **Dra. LAURA DANIELA PANTOJA**, como abogada sustituta para que continuase la representación judicial.
3. **ORDENAR** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal que le compete, esto es dar cumplimiento a lo solicitado en auto del 16/09/2021.**

4. **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.
5. **Téngase** el presente proceso en secretaria durante el término de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle

En Estado Electrónico No. 56
Cali, 5 de abril de 2022.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, primero **(1)** de abril de dos mil veintidós **(2022)**

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **auto interlocutorio N° 3746 del 14/12/2021**, dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A. y a cargo de la parte demandada JUAN DIEGO CARMONA URIBE.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 25)	\$	2.000.000
TOTAL	\$	2.000.000

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0493

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00759-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: JUAN DIEGO CARMONA URIBE

Como quiera que se corrió traslado de la liquidación de costas y no se objetó, se aprobará en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Por otra parte, en atención al memorial allegado por el profesional del derecho de la parte actora, aporta liquidación del crédito.

Revisado el expediente no se encuentra títulos consignados; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de **COSTAS** realizada

por la secretaría de conformidad con el **art. 446 C.G.P.**

2. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

3. **Informar** a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO Existen Títulos** Judiciales a la fecha.

4. **AGREGAR** al expediente, los memoriales allegados por la parte actora, para ser tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle

En Estado Electrónico No. 56
Cali, 05 de abril 2022.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 620

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00771-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO PARA LA GTIA REAL MÍNIMA
Demandante: CARLOS ROBERTO SÁNCHEZ SEVILLANO
Demandado: WASHINGTON ESTUPIÑÁN MICOLTA

La parte actora aporta certificado de tradición debidamente inscrito con la medida de embargo sobre el bien, por lo que solicita su secuestro para el presente.

En atención a ello y en aras de garantizar el debido proceso, como quiera que el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, ha dispuesto con el fin de apoyar a la práctica de las diligencias judiciales, mediante el acuerdo **PCSJA20-11650 en el num.2 del art. 26** creación de juzgados civiles municipales en la ciudad de Cali que tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esta ciudad.

Se procederá entonces a remitir a la oficina de reparto de ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALI para que se sirva asignar la diligencia de secuestro de los derechos sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **Nº 370 – 386017**, ubicado Carrera 48 A # 51-21, en Cali, de propiedad de la parte demandada **WASHINGTON ESTUPIÑÁN MICOLTA identificado con C.C. 87.432.283**, Por lo tanto se,

RESUELVE:

Primero. DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **Nº 370 – 386017**, ubicado Carrera Calle 32 A Nº 33-30 y Carrera 33 a nº 32-83, En Cali, de propiedad de la parte demandada **WASHINGTON ESTUPIÑÁN MICOLTA identificado con C.C. 87.432.283**

Segundo.- COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE COMISIÓN DE CALI; A fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 370 – 386017**, ubicado Carrera 48 A # 51-21, en Cali.

Tercero.- INDICAR a la parte interesada que las presentes diligencias deben presentarse con sus correspondientes anexos a la oficina judicial (Reparto) de Cali, para lo de su competencia.

Cuarto.- INDICAR al comisionado que la persona facultada como secuestre según la lista de auxiliares que remite la Administración Judicial a: **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**. Identificada con **C.C. 32.633.457**, residente en la Calle 18 A N°55-105, M-350, **Tel. 3041550, Cel. 3158139968, E-mail: balbet2009@hotmail.com**; En caso de ser necesario su relevo, deberá hacerlo con el siguiente de la mencionada lista; hasta tanto Administración Judicial la modifique. Podrá fijar honorarios máximos hasta la suma de \$150.000, oo y en caso de no poderse practicar la diligencia por disponibilidad la suma de \$30.000, oo.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
Juez

Constancia: Se libra despacho comisorio N° **010** al Juzgado comisión civil reparto de Cali .

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle

En Estado Electrónico No. 56
Cali, 5 de abril de 2022.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 489

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00935-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA
Demandado: HERMINIA BERNATE ORTIZ.

Como quiera que el apoderado de la parte actora, solicita el embargo de los inmuebles propiedad de la demandada, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos sobre los bienes inmuebles registrado bajo las matrículas inmobiliarias: **N° 378-90526, 378-90775, 378-90776** que sean propiedad de la parte demandada: **HERMINIA BERNATE ORTIZ con C.C. 37.324.564.**

2.- DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos en común y proindiviso sobre el bien inmueble registrado bajo la matricula inmobiliaria: **N° 370-286136** que sean propiedad de la parte demandada: **HERMINIA BERNATE ORTIZ con C.C. 37.324.564.**

Líbrese oficio con destino a dicha entidad con el fin de que inscriban la medida y a costa del interesado expidan certificado de tradición del bien.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
Juez

CONSTANCIA: En la fecha se libra el oficio N° 31 y 40 para la Oficina de Registro.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de abril de 2022

JAEM ∞